

23 OCT 2009

SANTIAGO, 29 OCT 2009

ORDEN GENERAL N° 2248 /

VISTOS :

a) Lo dispuesto en el artículo 83 letra c), inciso segundo, que establece el resguardo del sitio del suceso; y el artículo 188, que trata de la conservación de las especies, ambos del Código Procesal Penal.

b) Lo señalado en el Instructivo General N° 19, del 08.NOV.2000, de la Fiscalía Nacional, relativo a las funciones de las policías previstas en los artículos 79 y 83 del Código Procesal Penal.

c) La Circular N° 2, del 26.FEB.2009, de la Jefatura Nacional de Criminalística, respecto al plazo que se deben mantener en las secciones de custodia de evidencias para peritajes.

d) La falta de infraestructura y de recursos en la Institución para conservar evidencias aún después de haberse remitido al Ministerio Público el informe policial e incluso después de practicada la pericia respectiva.

e) La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO :

1°.- MODIFÍCASE el Reglamento de Normas de Procedimiento, en la forma que a continuación se indica:

- **Agrégase** en el Reglamento de Normas de Procedimiento, Título II "Procedimiento Policial", Capítulo VI "De los Servicios de Diligencias y Procedimientos Policiales y Diligenciamiento Diario de Órdenes o Mandamientos Judiciales", Artículo 21°, nuevo: "Cada vez que en un procedimiento policial se recojan o incauten objetos, documentos o instrumentos, deberán ser remitidos, con su respectiva cadena de custodia y el documento que dé cuenta de la diligencia, en el más breve plazo al Ministerio Público, salvo que éste disponga que sean enviados a otra entidad, caso en el que se observará la misma celeridad.

En el evento que las especies deban ser periciadas, el personal que las recolectó o incautó deberá remitirlas, a la Sección de Custodia Transitoria de Evidencias para Peritaje del respectivo Laboratorio de Criminalística, salvo que, por razones fundadas, lo anterior no sea posible o conveniente, en cuyo caso los jefes de unidad serán los responsables de adoptar las medidas de resguardo necesarias para evitar su pérdida, deterioro

o destrucción. Realizada la pericia, deberán ser enviadas o devueltas al Ministerio Público para su depósito permanente, sin perjuicio de tener presente lo que establecen leyes especiales respecto de otro tipo de evidencias, que no son remitidas a la Fiscalía, sino que a otros organismos.

El traslado de las evidencias desde las aludidas Secciones hasta el depósito permanente u otro lugar que determine el fiscal, deberá hacerlo el personal de la unidad que las remitió al Laboratorio, salvo que las evidencias hayan sido enviadas a este último directamente desde la Fiscalía u otra institución, en cuyo caso el Jefe de la Sección de Custodia Transitoria deberá adoptar las medidas para que personal de esta Sección remita las especies, junto con el informe pericial al Ministerio Público.

La permanencia injustificada en unidades o reparticiones por parte de funcionarios responsables de objetos, documentos e instrumentos recogidos o incautados, será de responsabilidad de los Jefes de Unidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



**MARCOS VASQUEZ MEZA**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Marcos Vasquez Meza", escrita sobre un fondo de líneas azules que forman una especie de espiral o patrón de ondas.

MGV/avc

Distribución:

- Subdirecciones.
- Insgral.
- Jefaturas
- Repoles/UU.DD.
- B.O./O.D.
- Archivo \_\_\_\_\_ /
- Modifica Renopro.